

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto reformando el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en la parte relativa á la admisión de voluntarios sin premio.—Páginas 813 y 814.

Otro disponiendo cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la segunda Región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de brigada D. Rafael de Aguilar y de Castañeda, Marqués de Villamartin.—Página 814.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la segunda Región, al General de brigada D. Jacobo Gareta y Roure, que desempeña igual cargo en la séptima.—Página 814.

Otro concediendo la libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Manuel Felú Esteve, soldado del Depósito de sementales de Artillería de Hospitalet.—Páginas 814 y 815.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 815.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo queden refundidos en el crédito consignado para el personal administrativo y subalterno, dependiente de este Ministerio, en el capítulo 1.º de la sección 6.ª del presupuesto vigente, los créditos consignados para el mismo personal en los capítulos 2.º, 3.º, 9.º y 12 del expresado presupuesto.—Páginas 815 y 816

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D.ª Josefa del Río contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villafranca del Bierzo á inscribir una escritura de compraventa.—Página 816.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 7.—Página 816.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos de personal administrativo y subalterno, dependiente de este Ministerio.—Página 820.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando Profesora de Física, Química é Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla á D.ª Pilar Barberán y Tros de Raráyca.—Página 820.

Disponiendo que D. Cristóbal Caballero Rubio sea admitido como opositor á la plaza de Profesor de Gramática y Literatu-

ra castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Orense.—Página 820.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Anunciando haberes destinado á la amortización una vacante de Ayudante de Obras Públicas, con la categoría de Oficial tercero de Administración.—Página 820.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Idem id. de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

Idem id. de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron nombrados por este Ministerio.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Febrero próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: La vigente ley de Reclutamiento autoriza á los Jefes de Cuerpo para admitir en todo tiempo los voluntarios que se presenten, aun estando completas las plantillas, en el cual caso, al

admitirlos, son licenciados, por orden riguroso de antigüedad de reemplazos, otros tantos individuos procedentes de reclutamiento.

La aplicación del citado precepto ha dado lugar á una evidente desigualdad antiorgánica en el número de voluntarios existentes en Cuerpos similares de una misma arma, lo que á más de ocasionar cierta perturbación, cuando al decretar un licenciamiento se tiende á la nivelación por reemplazos en forma equitativa, afecta hondamente á la constitución de las reservas de los mencionados Cuerpos, dado que por la indicada causa no cabe hacer una distribución racional de los cupos anuales.

Al efectuarse con la expresada amplitud la admisión de voluntarios sin premio, en los distintos Cuerpos del Ejército, se da motivo á que en determinados organismos puedan marchar á sus hoga-

res individuos de reclutamiento forzoso que aún no hayan completado su instrucción militar, para dar cabida á los voluntarios admitidos; esta contingencia, que tan íntima conexión guarda con la eficiencia del Ejército, debe desde luego eliminarse, tendiendo á que en ningún caso se puedan conceder á las clases y soldados licencias temporales antes de haber consolidado la instrucción recibida.

La deficiencia antes apuntada estriba en la errónea interpretación dada al indicado precepto de la ley de Reclutamiento, considerando como preceptiva la autorización para admitir voluntarios en todo tiempo, cuando dicha admisión debe quedar supeditada á las conveniencias del servicio y á las necesidades del Cuerpo que desee elegir el presunto voluntario, debiendo el Jefe principal del mismo tener muy en cuenta las condi-

ciones personales de éste, para la clase de servicio que habrá de desempeñar y subordinando la referida admisión al número de soldados del tercer año presentes en filas.

Finalmente, el ingreso constante de voluntarios en los distintos Cuerpos del Ejército ocasiona el empleo permanente de personal instructor, con la consiguiente perturbación en la vida normal de dichos organismos. Se obviaría esta dificultad estableciendo que la incorporación de los voluntarios, en principio admitidos, se efectuara en dos épocas determinadas dentro de cada año, coincidiendo una de ellas con la concentración para destino á Cuerpo del correspondiente cupo de filas.

En la actualidad, el compromiso que para servir en Cuerpo armado contrae el voluntario alcanza una duración de cuatro años; pudiera dividirse dicho enganche en dos períodos, el primero de tres años, plazo igual al que deben servir los individuos del reclutamiento forzoso, y de un año el otro período, siendo potestativo en el Jefe del respectivo Cuerpo el disponer ó no dicha continuación en filas, según las condiciones personales del interesado.

Basado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Estado Mayor Central del Ejército, y previo informe del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, reformando en el sentido indicado el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 18 de Marzo de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La autorización que el artículo 258 de la vigente ley de Reclutamiento concede á los Jefes de Cuerpo para admitir voluntarios sin premio, no constituirá en ningún caso para éstos un derecho á elegir organismo determinado, en el que puedan sentar plaza, sino que dicha autorización queda condicionada á las conveniencias del servicio, dentro de determinados límites.

Art. 2.º A la admisión de cada voluntario en un Cuerpo, deberá preceder por parte del Jefe del mismo, un examen de las condiciones que reuna aquél, en relación con las necesidades del servicio y de las peculiares de la mencionada unidad.

Art. 3.º Para la admisión de voluntarios sin premio, los Jefes de Cuerpo subordinarán la elección de los mismos á la siguiente gradación de preferencia, siendo admitidos:

a) Los que á su juicio reunan las condiciones más apropiadas para el cometido especial del respectivo Cuerpo.

b) Los hijos de Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército y de la Armada, comprendidos en el artículo 253 de la vigente ley de Reclutamiento.

c) Los individuos que deseen sentar plaza con destino á las bandas de cornetas, trompetas y tambores y educandos de música.

d) Los mozos comprendidos en el alistamiento anual; y

e) Los individuos que deseen ser voluntarios, en general.

Art. 4.º Las instancias en solicitud de sentar plaza como voluntarios sin premio en los Cuerpos del Ejército, podrán presentarse en todo tiempo, excepción hecha de las promovidas por los mozos pertenecientes á los reemplazos anuales, que deberán serlo dentro del plazo de tiempo comprendido entre la fecha del sorteo y el 30 de Junio del mismo año.

Art. 5.º La incorporación al Cuerpo en el que hayan sido admitidos se efectuará en dos fechas distintas dentro de cada año: la correspondiente á la concentración del cupo de filas y la de la revista de Comisario del mes de Julio.

Art. 6.º El compromiso que contraigan los voluntarios sin premio será de cuatro años, dividido en dos períodos, de tres y uno, respectivamente, siendo potestativo en los Jefes de Cuerpo acordar ó no la continuación en filas del voluntario durante el segundo período, según su conducta y condiciones.

Art. 7.º Los Jefes de los Cuerpos podrán admitir cuantos voluntarios sin premio se les presenten en las condiciones que determina el artículo 258 de la vigente ley de Reclutamiento, mientras existan en filas individuos en el tercer año de servicio; bien entendido que para este cómputo no se tendrán en cuenta los individuos acogidos á los beneficios de la cuota militar.

Si bien la admisión de voluntarios ha de ocasionar el licenciamiento de otros tantos individuos de reclutamiento pertenecientes al tercer año de servicio, en el caso de estar completa la plantilla del respectivo Cuerpo, no podrán ser éstos baja en filas interin no se hayan incorporado los voluntarios que la hubieran motivado.

Art. 8.º Cuando como consecuencia de la admisión de esta clase de voluntarios hubieren de marchar á sus hogares individuos procedentes de reemplazo, se tendrán muy en cuenta para la concesión de las licencias los preceptos contenidos en los artículos 246 y 247 de la Ley mencionada y concordantes del Reglamento para la aplicación de la misma.

Art. 9.º Los individuos que sienten plaza como voluntarios en cualquier forma y edad, no podrán solicitar cambio de Cuerpo, mientras sean soldados ó cabos; seguirán todas las vicisitudes de

aquél en que fueron alistados, marcharán con él á campaña y formarán parte de la unidad ó unidades que en él se constituyan con ese ú otro objeto, siendo incluidos en los sorteos á que tal designación pudiera dar motivo.

Cuando por nivelación de fuerzas ó para cubrir bajas en otras unidades, hubiese necesidad de destinar individuos de unos Cuerpos á otros, los voluntarios podran serlo á otro organismo, quedando en todo equiparados á los individuos procedentes de reemplazo.

Art. 10. Quedan derogados los artículos del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y demás disposiciones dictadas que se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el General de brigada D. Rafael de Aguilar y de Castañeda, Marqués de Villamarín,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la segunda Región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la segunda Región, al General de brigada D. Jacobo García y Roure, que actualmente desempeña igual cargo en la séptima Región.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la cuarta Región á favor del corrigendo en la Penitenciaría Militar de Mahón, Manuel Felíu Esteve, soldado del Depósito de sementales de Artillería de Hospitalet, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigendo Manuel Felíu Esteve, la libertad condicional.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cueva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barco de Avila, de cuarta clase, á D. Eduardo López Palep, que sirve el de Cañiza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Casas Ibáñez, de cuarta clase, á D. Agapito Pretel y Pérez de las Bacas, que sirve el de Brihuega y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque, de cuarta clase, á D. Ulpiano B. Muñoz de Partearroyo, que sirve el de León y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, á D. José María Ruiz de Elvira y Benavente, que sirve el de Alfaro y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laredo, de cuarta clase, á D. Francisco Gaspar Lasheras, que sirve el de Villadiego y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Marbella, de cuarta clase, á D. Emilio Onorato Peña, que sirve el de Grazalema y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Monforte, de cuarta clase, á D. Constantino Calvo Cambón, que sirve el de Ribadeo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Noya, de cuarta clase, á D. Venancio Vidal Reino, que es electo del de Pamplona y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer, de cuarta clase, á D. Francisco Ramos Iturrriaga, que sirve el de Estepona y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto lo establecido por el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Febrero último, en virtud del cual se ordena que se considere como única la plantilla aprobada por igual Real disposición de 16 de Octubre del año anterior de 1917, con el fin de que los funcionarios administrativos y subalternos de este Ministerio sometidos á la Ley de 14 de Abril de 1908 disfruten de las precisas facilidades para el desempeño de sus cargos y la conveniencia de los servicios:

Considerando que se impone llevar á la práctica las modificaciones de plantilla que obligadamente se hayan de producir para la más exacta ejecución del último Real decreto citado, y teniendo en cuenta que conviene obviar las dificultades que con tal motivo pudieran producirse en el orden de procedimiento para la asignación de los respectivos créditos á los funcionarios que pasasen á prestar servicios á plazas cuya dotación correspondiera á distinto capítulo del presupuesto general de este Ministerio:

Considerando que en la GACETA del 6 del corriente se publica el Real decreto del 5 del mismo mes y año, facilitando caso perfectamente análogo en lo que afecta al Ministerio de Hacienda, que es el encargado por su competencia de señalar la norma que se ha de seguir en aquellos asuntos que á la ejecución y aplicación del presupuesto se refieren, resultando, por tanto, que sólo se respecta y se acoje el precedente creado por la entidad competente al efecto:

Considerando que es pertinente y de momento hacer uso de la autorización concedida por el artículo 3.º del anteriormente citado Real decreto de 22 de Febrero último para dictar las disposiciones necesarias á la mejor ejecución del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer queden desde luego refundidos en el crédito consignado para el personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio y sometido á la Ley de 14 de Abril de 1908 en el capítulo 1.º de

la sección sexta del presupuesto vigente los créditos consignados para el mismo personal en los capítulos 2.º, 3.º, 9.º y 12 del expresado presupuesto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el más pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D.ª Josefa del Río contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación de la recurrente:

Resultando que por escritura pública otorgada el 6 de Enero de 1911, D. Manuel del Río vendió á D. José Santín Frey, casado con D.ª Emilia Núñez, varias fincas que fueron inscritas en el Registro de la Propiedad á nombre del adquirente, y que ocurrido el fallecimiento de D.ª Emilia, su esposo é hijos acordaron distribuir los bienes relictos, cuya partición y división se protocolizó el 28 de Junio de 1915:

Resultando que en el documento protocolizado de referencia, aparece que don José Santín repudió la herencia de su difunta esposa, por cuya razón los bienes que de ésta se le adjudicaron en el expresado documento lo fueron en concepto de liquidación de gananciales de la sociedad conyugal:

Resultando que denegada judicialmente la aprobación de las operaciones particionales indicadas, por no haberse presentado con las mismas el certificado del Registro de actos de última voluntad, el de defunción de la causante y el testamento ó título hereditario, y subsanado tal defecto (si bien no resulta haberse llevado el título hereditario, pero sí la explícita aprobación de los herederos), el Juzgado acordó poner de manifiesto las operaciones particionales, y después que los interesados, como queda dicho, prestaron su conformidad, se dictó por el mismo Juzgado auto de aprobación, disponiendo se protocolizase:

Resultando que obtenido el testimonio de tales operaciones particionales, fué presentado en el Registro para inscripción, la cual fué denegada por no resultar, á juicio del Registrador, la condición de herederos en favor de los hijos de la causante; y en vista de ello se promovió el expediente de declaración de herederos abintestato de la finada Emilia Núñez, decretándose por auto de 7 de Abril del año último, la declaración de herederos solicitada, excluyéndose á D. José Santín, que nada tenía que heredar porque había repudiado la herencia, lo cual no obsta para que siguiese correspondiéndole los derechos que en su favor se le reconocieron en concepto de liquidación de gananciales:

Resultando que por escritura pública de 10 de Septiembre de 1916, D. José Santín vendió á D.ª Josefa del Río García,

varias fincas, de que era dueño por el concepto de liquidación de gananciales que se le hizo al practicar las operaciones particionales antes referidas, y que presentada en el Registro fué objeto de la siguiente nota, en 5 de Febrero de 1917: «Habiendo adquirido José Santín Frey los inmuebles descritos en el documento precedente, en estado de casado con Emilia Núñez, y no constando en el título de adjudicación la condición de heredero, según nota puesta con esta fecha en el mismo, se suspende la inscripción del referido documento mientras no se justifique fehacientemente dicha condición; y al documento particional, después de hecha la declaración de herederos, la siguiente, en 16 de Abril de 1917: «Denegada la inscripción del documento que precede por lo que respecta á la solicitada de los bienes adjudicados al José Santín Frey, porque el título hereditario que acompaña, además de no resultar él heredero, es de 7 de Abril del corriente, fecha posterior á la del título de adjudicación, demostrando, en su virtud, el defecto insubsanable á que se refiere la nota precedente»:

Resultando que D.ª Josefa del Río interpuso este recurso contra las notas transcritas, por considerar que á tenor de los artículos 2.º y 20 de la ley Hipotecaria, son inscribibles los títulos traslativos del dominio sobre bienes inmuebles, y los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen estos mismos bienes, estando dichos títulos consignados en escritura pública, ejecutoria ó documento auténtico expedido por autoridad judicial ó inscritos previamente en favor de la persona que otorga:

Resultando que el Registrador alegó en defensa de sus notas: que el título traslativo de dominio en la partición de una herencia, sea el testamento ó la declaración judicial, ha de ser anterior á la misma partición, llevando aparejado, en caso contrario, la nulidad del acto jurídico, sin que por la posterior declaración de herederos se pueda obtener la purificación del contrato; que la escritura de partición no es por sí título inscribible, y la practicada en el caso del recurso adolece de un defecto insubsanable que impide la inscripción, sin ser legal la subsanación, por haber obtenido con posterioridad á la fecha del expediente y acta de protocolización la declaración de herederos abintestato; que todas estas consideraciones están avaloradas por la Real orden de 5 de Septiembre de 1867, la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Enero de 1903 y varias resoluciones de este Centro, y, por último, que no se puede argumentar que por la aprobación judicial se pueda salvar la esencial omisión indicada, porque aun con ella las operaciones divisorias están sometidas á la calificación del Registrador:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó en todas sus partes la nota puesta por el Registrador por análoga doctrina legal á la expuesta por este funcionario:

Vistos los artículos 657, 661 y 999 del Código Civil, y 17 y 20 de la ley Hipotecaria:

Considerando que el defecto calificado de insubsanable en la última nota del Registrador, más bien que fundado en las exigencias de los artículos 17 y 20 de la ley Hipotecaria, parece tener su apoyo en la falta de derecho de los otorgantes de las operaciones particionales protocolizadas con fecha 28 de Junio de 1915, por no haber obtenido en aquel momento los interesados la declaración judicial de ha-

erederos de su madre D.ª Emilia Núñez, y no hallarse, por consecuencia, en el legítimo goce de los derechos patrimoniales correspondientes:

Considerando que los derechos á la herencia de una persona se transmiten desde el momento de la muerte, sucediendo los herederos al difunto por este hecho y el de la aceptación expresa ó tácita, sin que pueda concederse á la declaración de herederos un efecto *constitutivo* que pugna contra el nombre y alcance de tal acto judicial:

Considerando que los hechos autenticados en este expediente y en especial la práctica de operaciones particionales demuestran que los posteriormente declarados herederos, habían ejecutado actos que implicaban la aceptación de la herencia, y, por lo tanto, la adquisición del derecho de distribuir los bienes que la componen en la forma y modo que conviniese á sus intereses:

Considerando que son equivocados los razonamientos desenvueltos por el Registrador sobre la base de que la declaración de herederos es el título traslativo de dominio, y que por el contrario la presentada corrobora y para los efectos del Registro completa, los actos otorgados por los titulares del derecho hereditario;

Esta Dirección General ha acordado revocar la decisión apelada y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1918.— El Director general, Salvador Raventós, Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360°, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 7.—AVISO ESPECIAL.—Inglaterra.— Notice to Mariners número 6. Londres, 1918.

Número 137.—En adelante, los buques de guerra y mercantes escoltando submarinos amigos ó haciendo ejercicios con ellos, llevarán en el tope del palo la bandera M del Código Internacional, acompañada de la señal numérica del mismo Código, indicando el número de submarinos que acompañan. Esta señal tiene por objeto advertir á los buques la presencia de submarinos amigos en las proximidades. Cuando esté izada la bandera M, los buques deben mantenerse á 1 milla por lo menos del buque escolta y gobernar á pasar por su popa. Cuando por cualquier causa no puedan seguirse estas instrucciones, el buque de escolta se aproximará á pequeña velocidad, de

manera que pueda indicar la zona peligrosa, valiéndose de señales con banderas de manos ó bocinas, según el caso; deberá observarse, sin embargo, gran vigilancia sobre los submarinos, pues únicamente pueden ser descubiertos por sus periscopios.

Océano Atlántico del Este.—Inglaterra.—Canal de Bristol.—Naufragio.—Boya.—Notice to Mariners número 51. Londres, 1918.

Número 138.—A unos 100 metros al NW. del centro de los Wolves, se ha fondeado una boya verde para marcar los restos de un buque que emerge unos 7 metros en bajamar y sobre los cuales se encuentran 3,6 metros de agua en pleamar.

Situación aproximada de Wolves, 51° 23' N. y 3° 8' 30" W. de Gw. (3° 3' 50" E. de SF.)

Francia.—Gironde.—Lus.—Avis aux Navigateurs número 3/91. París, 1918.

Número 139.—Se ha trasladado la luz de Ferrière y colocada á 45 metros al Norte de su antigua posición, sobre un pilar de armadura.

Situación aproximada: 44° 55' 6" N. y 0° 32' 54" W. de Gw. (5° 39' 26" E. de SF.)

España.—Ría de Arosa.—Boya.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 5 de Febrero de 1918.

Número 140.—Ha quedado fondeada en su emplazamiento la boya número 5 que marca el bajo Morcañiño.

Aviso número 46 de 1918.
Cartas números 120 A, 124 y 923 de la sección II.

Derrotero número 2, página 436.

Ría de Vigo.—Boya.—Jefatura de Obras Públicas. Pontevedra, 7 de Febrero de 1918.

Número 141.—Ha quedado fondeada en su emplazamiento la boya que marca el bajo Bondaña.

Aviso número 108 de 1918.
Carta número 198 A de la sección II.
Derrotero número 2, página 285.

Canal de la Mancha.—Francia.—Proximidades de Pertball.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 3/90. París, 1918.

Número 142.—Hacia la mar y á unas 6 millas del litoral de Denneville, sobre la filigrana del campanario con la mediana del grupo de chalets de este nombre, se encuentran unos restos, cuyo palo emerge en bajamar.

Inglaterra.—Isla de Wight.—Naufragio.—Notice to Mariners número 65. Londres, 1918.

Número 143.—A unas 13,5 millas al SE. de la punta Santa Catherine se encuentran unos restos en que un palo emerge 0,3 metros.

Situación aproximada: 50° 29' N. y 0° 58, 30" W. de Gw. (5° 13' 50" E. de SF.)

Isla de Wight.—Naufragio.—Notice to Mariners número 76. Londres, 1918.

Número 144.—A unas 3,7 millas al Sur de la punta Catherine se encuentran unos restos cuyos palos emergen.

Situación aproximada: 50° 31' 12" N. y 1° 15' 18" W. de Gw. (4° 57' 2" E. de SF.)

Isla de Wight.—Naufragio.—Notice to Mariners número 84. Londres, 1918.

Número 145.—A unas 9,2 millas al Este de la punta Santa Catherine se encuentran unos restos.

Situación aproximada: 50° 34' N. y 1° 3' 30" W. de Gw. (5° 8' 56" E. de SF.)

Selsea Bill.—Naufragio.—Notice to Mariners número 89. Londres, 1918.

Número 146.—A unas 4,5 millas al Sur

de Selsea Bill se encuentran los restos de un vapor.

Situación aproximada: 50° 38' 42" N. y 0° 46' 43" W. de Gw. (5° 25' 32" E. de SF.).
Banco Overs.—Naufragio.—Notice to Mariners número 96. Londres, 1918.

Número 147.—A unas 6,2 millas al Este del barco-faro Overs se encuentran unos restos.

Situación aproximada: 50° 37' N. y 0° 31' W. de Gw. (5° 41' 20" E. de SF.)

Proximidades de Brighton.—Naufragio.—Notice to Mariners número 95. Londres, 1918.

Número 148.—A unas 9,5 millas al SW. de Brighton se encuentran los restos de un vapor.

Situación aproximada: 50° 40' 6" N. y 0° 11' 48" W. de Gw. (6° 0' 32" E. de SF.)

Newhaven.—Naufragio.—Notice to Mariners número 90. Londres, 1918.

Número 149.—A unas 4,5 millas al SW. de Newhaven se encuentran los restos de un vapor.

Situación aproximada: 50° 43' N. y 0° 0' 30" W. de Gw. (6° 11' 50" E. de SF.)

Banco Royal Sovereign.—Naufragio.—Boyas.—Notice to Mariners número 91. Londres, 1918.

Número 150.—Se han fondeado dos boyas cónicas verdes: una á 140 metros próximamente al Norte, y la otra á igual distancia al Sur de los restos de un buque perdido á 1,5 millas al Sur del barco-faro Royal Sovereign, y sobre los que hay 5,8 metros de agua.

Situación aproximada de los restos: 50° 41' 6" N. y 0° 27' E. de Gw. (6° 39' 20" E. de SF.)

Proximidades de Falmouth.—Boyas luminosas.—Notice to Mariners número 88. Londres, 1918.

Número 151.—En las proximidades de Falmouth se han fondeado dos boyas luminosas para marcar un paso.

a) A 3,1 millas y 198° del faro de la punta San Antonio se ha fondeado la boya Eato, cónica, roja, con luz de 1 relámpago verde cada 5 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 50° 5' 30" N. y 5° 2' 12" W. de Gw. (1° 16' 8" E. de SF.)

b) A 0,1 millas y 265° de la boya Este se ha fondeado la boya Oeste, plana, pintada á cuadros roja y blanca, con luz roja, de ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Todos los buques procedentes del puerto de Falmouth, ó con destino á él, deberán pasar entre estas 2 boyas y mantener el rumbo 180° ó 0°, respectivamente, durante 1/4 de milla, á partir de estas boyas.

Todas las instrucciones dadas por las patrullas deben ser estrictamente observadas. Los buques que se dirijan hacia el Este deben recibir instrucciones sobre el rumbo que deben seguir antes de abandonar el fondeadero.

Para atravesar el paso, los buques entrantes tienen la prioridad sobre los salientes. Los buques que se dirigen á Falmouth deben buscar el buque de vigilancia que, estacionada á 0,5 millas al Sur de las 2 boyas, marca la boca.

Este buque regula la entrada y la salida. Cuando éste no hace ninguna señal ni de día ni de noche, la entrada está autorizada para el paso.

Para indicar que el paso está abierto para la salida, el buque estacionado muestra una mira negra, de día, y 2 luces blancas horizontales, de noche.

En tiempos de niebla, 3 sonidos largos con el silbato de vapor indican que está libre el paso para la salida.

Los buques que se aproximan á Fal-

mouth en tiempos cerrados vigilarán la señal de niebla regular y avanzarán con gran atención desde que se encuentren en fondos de 50 metros en cualquier marea.

Cuando la boca está abierta para la entrada, ningún barco, saliendo, debe aproximarse á menos de 0,5 millas de ella.

Cuando las señales indiquen que los buques salientes pueden pasar, ningún entrante debe aproximarse á menos de 0,5 millas de ella.

Durante las horas de obscuridad, todos los buques entrantes ó salientes deben mostrar sus luces de costado.

Aviso número 63 de 1918.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Barcos-faros y boyas luminosas.—Notice to Mariners números 779 y 880 de 1917 y 64 de 1918 de Londres.

Número 152.—El alumbrado del canal de guerra en la zona peligrosa será próximamente el siguiente:

1.º **Barcos-faros.**

a) El Doggerbank Noord, con un destello blanco cada 15 segundos, por los 56° N. y 5° E. de Gw. (11° 12' 20" E. de SF.)

b) El Doggerbank Zuid, con grupo de 2 destellos blancos cada 15 segundos, por los 54° 45' N. y 3° 58' 30" E. de Gw. (10° 10' 50" E. de SF.)

c) El Terschellingbank, con 1 grupo de 2 destellos blancos, seguidos de 1 destello aislado cada 30 segundos, por los 53° 29' N. y 3° 52' E. de Gw. (10° 4' 20" E. de SF.)

d) El Haaks, con 1 grupo de 4 destellos blancos cada 30 segundos, por los 52° 51' 30" N. y 3° 58' 30" E. de Gw. (10° 10' 50" E. de SF.)

2.º **Boyas luminosas con silbato.**

Número 1, roja, con luz blanca, de ocultación cada 10 segundos, por los 55° 39' 20" N. y 4° 45' E. de Gw. (10° 57' 20" E. de SF.)

Número 2, negra, con luz blanca, de ocultación cada 10 segundos, por los 55° 22' 20" N. y 4° 29' E. de Gw. (10° 41' 20" E. de SF.)

Número 3, roja, con luz blanca, de ocultación cada 10 segundos, por los 55° 7' N. y 4° 29' E. de Gw. (10° 41' 20" E. de SF.)

Número 4, roja, con luz blanca, de ocultación cada 10 segundos, por los 54° 20' N. y 3° 56' E. de Gw. (10° 8' 20" E. de SF.)

Número 5, roja, con luz blanca, de ocultación cada 10 segundos, por los 53° 54' N. y 3° 54' E. de Gw. (10° 6' 20" E. de SF.)

Número 6, roja, con luz blanca, de ocultación cada 10 segundos, por los 53° 10' N. y 3° 56' E. de Gw. (10° 8' 20" E. de SF.)

Boya blanca, con luz blanca, de ocultación cada 10 segundos, por los 52° 40' N. y 4° 25' E. de Gw. (10° 37' 20" E. de SF.)

(á 0,1 millas al Sur de esta boya, se fondeará una boya cónica roja).

Boya con luz roja, de ocultación, por los 52° 28' N. y 4° 22' E. de Gw. (10° 34' 20" E. de SF.)

Avisos números 332 de 1916 y 484 y 501 de 1917.

Nieuwe Rotterdamsche Waterweg.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs, número 3/98. París, 1918.

Número 153.—Fuera de la entrada de Nieuwe Rotterdamsche Waterweg y á 1,5 millas al NNW. de la boya luminosa con silbato Maas se encuentran los restos de un buque.

Barco-faro Haaks.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs, número 3/99. París, 1918.

Número 154.—Una embarcación de vapor llegada á Ijmuiden notifica haber tocado en unos restos á unas 4 millas al NW. del barco-faro Haaks,

Canal de Vieringen.—Bancos.—Avis aux Navigateurs número 3/100 París, 1918.

Número 155.—El banco Robbenplaat tiene tendencia á extenderse hacia el canal y avanza actualmente hasta la enfilación de las balizas Grootekaap y Kleinekaap de Vieringen.

Los buques en estos parajes deben pasar cerca de la boya plana negra número 4.

Inglaterra.—Banco Dudgeon.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 78. Londres, 1918.

Número 156.—Al Sur del banco Dudgeon se ha fondeado una boya esférica luminosa, con fajas horizontales negras y blancas, mostrando una luz blanca con 1 destello blanco cada 15 segundos.

Situación aproximada: 53° 14' N. y 0° 57' 24" E. de Gw. (7° 9' 44" E. de SF.)

Banco Leman.—Barco-faro.—Notice to Mariners número 78. Londres, 1918.

Número 157.—En la extremidad SE. del banco Leman se ha establecido un barco-faro, con luz de 1 grupo de 3 destellos, blanco, rojo y blanco, en sucesión rápida cada 45 segundos.

Su altura sobre la pleamar, 11,9 metros.

El casco está pintado de rojo y tiene en el palo mayor 2 bolas (una grande y otra pequeña).

La sirena de niebla emite 4 sonidos cada 90 segundos.

Situación aproximada: 52° 59' 48" N. y 2° 19' 12" E. de Gw. (8° 31' 32" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Alicante. Luces.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 5 de Febrero de 1918.

Número 158.—Se han rebajado 2 metros á los soportes de las luces que marcan la boca del puerto, situadas en los morros de Levante y Poniente.

Las demás características no han sufrido modificación.

Cartas números 832, 833 y 118 A, y plano 286 A de la sección III.

Cuaderno de Faros números 314 y 315.

Santa Pola.—Almadraza.—Comandancia de Marina. Alicante, 2 de Febrero de 1918.

Número 159.—Ha principiado á calar la almadraza Isla de Tabarca.

Situación aproximada: 38° 8' 54" N. y 0° 28' 20" W. de Gw. (5° 44' E. de SF.)

Mataró.—Almadraza.—Ayudantía de Marina. Mataró, 1.º de Febrero de 1918.

Número 160.—Han dado principio los trabajos de calamento de la almadraza Nuestra Señora de las Mercedes, de Vilasar de Mar.

Situación aproximada: 41° 29' 15" N. y 2° 23' 10" E. de Gw. (8° 36' 30" E. de SF.)

Túnez.—Puerto de la Goleta.—Luces.—Avis aux Navigateurs, número 3/92. París, 1918.

Número 161.—El 15 de Febrero será reemplazada la luz blanca con 1 grupo de 3 relámpagos cada 10 segundos situada en la cabeza del malecón Norte del puerto de la Goleta por una luz fija blanca, colocada en la linterna de la antigua luz.

La segunda luz fija blanca del malecón Norte (á 400 metros del arranque del malecón) se transformará en la misma fecha en luz fija verde.

MAR DE IRLANDA.—Escocia.—Isle Arran. Puerto Lamish.—Boyas luminosas.—Prescripciones.—Notice to Mariners, número 70. Londres, 1918.

Número 162.—1.º En la entrada Norte del puerto Lamish, y para marcar el

extremo Norte de un paso de 150 metros de anchura, se ha fondeado una boya luminosa cónica roja con 1 destello verde cada 7 segundos. Esta boya está á 0,48 millas y 112° de la roca Hamilton.

Situación aproximada: 55° 32' 12" N. y 5° 4' 12" W. de Gw. (1° 8' 8" E. de SF.)

2.º En la entrada Sur del mismo puerto, y para marcar el extremo Oeste de un paso del mismo ancho, hay una boya luminosa plana negra con 1 destello rojo cada 7 segundos. Esta boya está á 0,68 millas y 138° de la punta Kingrossa.

Situación aproximada: 55° 30' 12" N. y 5° 4' W. de Gw. (1° 8' 20" E. de SF.)

Noticias.—La boya plana luminosa de Hamilton Rock Spit se ha reemplazado por una boya cónica roja.

Todos los buques que se dirijan á puerto Lamish deben llegar á la entrada Norte y arrumbar al 244° durante 0,25 millas, dejando la boya á la derecha á menos de 75 metros.

De no tener instrucciones precisas ó una orden del buque patrulla de Clyde los buques no deben tomar la entrada del Sur.

Si se ha recibido esta orden, los buques arrumbarán al 325° durante 0,25 millas, dejando la boya á la izquierda á menos de 75 metros.

En la entrada Norte los buques que entran tienen la prioridad sobre los que salgan.

Los buques que entren no deben aproximarse al paso á velocidad superior á 10 millas; pasarán cerca del buque de vigilancia, que se encuentra á la altura del paso, para recibir sus instrucciones. Todas las instrucciones dadas por los buques patrullas del Clyde deben ser estrictamente observadas.

El buque de vigilancia regula la entrada y salida por medio de las siguientes señales:

Libertad de entrada: de día, dos bolas negras verticales; *de noche*, una luz roja.

Libertad de salida: de día, un cono negro con el vértice hacia arriba; *de noche*, una luz verde.

En tiempo cerrado el buque de vigilancia emite 3 sonidos prolongados con el silbato con intervalos de 5 minutos para indicar la libertad de salida; cuando la entrada está libre no se hará ninguna señal.

Ningún buque que entre ó salga deberá aproximarse á menos de 0,5 millas del paso mientras no le sea hecha alguna señal por el buque de vigilancia.

En tiempos cerrados los buques que se aproximan deben hacer las señales de niebla reglamentarias y avanzar con gran precaución.

Todo buque que entre en Lamish *de noche* debe llevar encendidas las luces de los costados.

Los buques que entren en Lamish *de día* deben fondear al Sur de la línea que une la cabeza del nuevo malecón con la punta Norte de Holy Island. Los buques que entren en la *noche* pueden fondear, hasta que sea *de día*, al Norte de esta línea.

Los buques que quieran salir de Lamish deben tomar instrucciones sobre el rumbo que han de seguir.

Inglaterra.—Liverpool.—Canal Queen's.—Naufragio.—Boyas luminosas.—Notice to Mariners número 85. Londres, 1918.

Número 163.—Dos boyas marcan los restos de un buque perdido á 0,4 millas al SW. de la boya luminosa Q 1 del canal Queen's.

La primera, verde luminosa y con campana con la inscripción «Wreck», mues-

tra 1 luz verde y está fondeada al NW. de los restos.

La segunda, cónica verde y luminosa con la inscripción «Wreck», muestra 1 luz verde y está fondeada al SW. de los restos.

Situación aproximada: 53° 31' 48" N. y 3° 16' 36" W. de Gw. (2° 55' 44" E. de SF.)

Océano Atlántico del Oeste.—Canada.—Halifax.—Prescripciones.—Notice to Mariners número 69. Londres, 1918.

Número 164.—La reglamentación del tráfico en el puerto de Halifax, se ha completado con la siguiente prescripción:

9) Los Capitanes de buques costeros, navegando á la vela, no deben empeñar sus buques en los pasos, cuando los transportes de guerra y demás vapores entren ó salgan.

Todos los vapores para atravesar las palizadas á la entrada ó salida, tienen derecho de prioridad sobre los costeros de vela.

Los límites entre los cuales debe observarse este Reglamento, son fijos y se citan á continuación:

Al Sur, por una línea que partiendo de la boya con campana del banco Pleasant, atraviesa el puerto siguiendo la dirección de 90°.

Al Norte, por una línea que une la extremidad hacia el mar de Long Wharf con la chimenea del Asilo de locos de Mount Hope.

Aviso número 390 de 1917.

Estados Unidos (Costa Este).—Zonas de protección de los puertos.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 3/121. París, 1918.

Número 165.—DISPOSICIONES GENERALES.—Todo buque, al llegar, será reconocido por un buque de vigilancia, que después de identificarlo, le proveerá de un Práctico y de las noticias necesarias, concediéndole autorización para continuar su navegación. Las instrucciones deben seguirse estrictamente.

Los buques de vigilancia á la entrada de un puerto, además de la bandera regular izarán: *de día*, un gallardetón en la proa, y *de noche*, tres luces verticales (blanca, roja y blanca).

En las zonas de protección la velocidad de los buques no excederá de 5 millas.

Al aproximarse los buques mercantes izarán su bandera nacional y su numeral.

Los buques de guerra que lleguen cambiarán las señales de reconocimiento, bien con el buque patrulla ó bien con tierra, y si las defensas costeras exigen alguna otra información concerniente á la identidad del buque, éste debe darle la respuesta correspondiente.

Después de haber recibido la autorización y franqueados los límites exteriores, los buques de guerra arrumbarán según las indicaciones recibidas, ellos no están obligados á cambiar señales de reconocimiento con los buques estacionados en los límites interiores de la zona de protección.

Cuando un buque de guerra es identificado ó conocido por los buques patrullas pueden dejar de hacerse las señales de reconocimiento.

Todo buque de guerra que intente entrar sin responder con la señal de reconocimiento á la pregunta que se le haya hecho, será considerado como enemigo.

PUERTO DE BOSTON.—Los buques que lleguen y desean atravesar la palizada que defiende el paso, deben observar las reglas generales antes prescritas, así como los Reglamentos especiales relati-

vos á la zona de protección del puerto de Boston.

Todo buque al llegar será reconocido por el buque oficial de los Prácticos, estacionado entre la boya con silbato de Graves y el barco-faro de Boston; allí recibirá la señal de paso para atravesar la palizada.

Después de recibir la autorización para continuar su navegación, el buque debe hacerse reconocer por el buque patrulla, situado en las proximidades de la boya de Finns Ledge, y le dará la señal de paso y recibirá, si es necesario, las instrucciones para franquear la palizada.

Cuando éste la haya atravesado el buque arrumbará hacia el buque estacionado, situado á 0,5 millas al W. de la isla Deer, para obtener las instrucciones suplementarias.

Si cuando se encuentre por dentro de la palizada un buque es llamado por un patrullero, dará la señal de paso y responderá á cuantas preguntas le sean hechas.

Ningún buque que no sean los de servicio público de los Estados Unidos tendrá autorización para entrar ó salir de Boston en tiempos cerrados. Los buques en estas condiciones pueden fondear en la rada del Presidente; sin embargo, les está prohibido hacerlo al Este de una línea que pasa por el depósito de agua de Winthrop Head y Long Island Head.

Dos buques no podrán atravesar al mismo tiempo la palizada: si dos buques, viniendo de direcciones opuestas, se presentasen al mismo tiempo delante de aquella, el buque que tenga la corriente á su favor continuará su navegación, mientras que el otro esperará á que el primero haya franqueado el paso.

BAHÍA DE NARRAGANSETT.— Toda la navegación se se hará por el paso del Este, quedando completamente cerrado y prohibido el paso del Oeste.

Los buques de vigilancia de la entrada se encuentran entre el barco-faro *Brenton Reef* y el Malecón de Narragansett; además se encuentran buques patrullas por fuera y dentro de cada palizada. Un buque que está estacionado cerca del corte preparado en la palizada para abrirlo ó cerrarlo, según las necesidades.

Los buques que salgan seguirán el mismo procedimiento con respecto al patrulla estacionado por dentro de la palizada.

Tanto á la entrada como á la salida, los buques que han sido reconocidos por el patrulla reciben la orden de izar una señal determinada, que tiene por objeto indicar á los otros buques de reconocimiento y á los puertos que les ha sido concedida la autorización para atravesar el paso.

NEW YORK.— A la altura del fuerte Hamilton, los narrows están atravesados por una palizada, cerca de la cual está fondeado, como estacionario, el crucero *Amphipile*. La entrada de esta palizada se encuentra en su extremidad Oeste. Los buques que deseen entrar ó salir deben tener á bordo un Práctico, excepción hecha de los buques de servicio público y de los de cabotaje autorizados por la Ley.

Los buques deben ceñirse á los Reglamentos para atravesar las palizadas. Tanto á la entrada como á la salida, se aproximarán á los narrows á una velocidad moderada, y se aguantarán al lado Oeste del canal, pasando al Oeste de la boya roja luminosa fondeada delante de la Cuarentena. Todos los buques serán reconocidos por el estacionario, que les dará instrucciones y autorización para continuar su navegación. Existe igualmente por fuera de White Stone un buque patrulla, que

por señales ordena á los buques que pasan por sus proximidades la orden de parar.

RÍO DELAWARE.— Se ha establecido en el río una palizada á la altura del fuerte Delaware.

Los buques que deseen subir ó bajar el río deben obtener autorización de los patrullas estacionados, como se indica á continuación:

Para los buques que suban, en el canal aguas abajo de la isla Reedy.

Para los buques que bajen, en el canal delante de Newcastle.

Al aproximarse á estos barcos, el buque modera su velocidad y para si es necesario. *De noche* la señal de parar se hace por una estrella roja lanzada por el buque patrulla.

Cuando el paso está libre, el estacionario fondeado delante del fuerte Delaware muestra:

De día, la señal T X B, y *de noche*, una luz blanca sobre una luz roja. Estas señales no deben, sin embargo, ser interpretadas como permitiendo seguir la navegación, más que en el caso en que la autorización haya sido concedida por los buques patrullas.

Entre los dos buques patrullas de reconocimiento, los buques llevarán la velocidad prescrita por los Reglamentos, y cuando éstos estén empeñados en la palizada, deben aguantarse sobre la enfilación de Newcastle.

El Capitán del buque, antes de salir, debe prevenir al Oficial de información del distrito Building 7, Navy Yard Philadelphia, á fin de recibir la autorización y las últimas instrucciones. Para esta visita de salida el Capitán llevará todas las comunicaciones secretas ó confidenciales, á fin de permitir que el Oficial de información pueda comprobarlo con su lista.

Una señal especial se hará al buque que va á salir; esta señal se izará de tiempo en tiempo, hasta que abandone la bahía Delaware.

BAHÍA CHESAPEAKE.— La palizada de la bahía Chesapeake está atravesada por dos pasos: uno para buques grandes, á 1,25 millas al Norte del faro del cabo Henry; la segunda, para buques pequeños, á 1 milla al NW. de la boya número 4, en el canal Norte.

Un buque grande que llegue y desee hacer uso de la entrada, hará rumbo hacia el buque de guardia estacionado, situado á 1 milla al ESE. de la entrada; los barcos de Práctico se encuentran al Este del buque de guardia.

Al aproximarse el buque se hace reconocer, pide práctico y modera ó para hasta que le sea concedida la autorización para continuar su navegación; *de noche* todo buque que se aproxime al de guardia izará una luz roja sobre una luz blanca.

Se ruega á los buques neutrales que lleguen, fondeen en la rada de Lynn Haven para la visita; los que vengan de aguas arriba de Hampton Road son visitados en la Cuarentena.

Ningún buque está autorizado para fondear *de noche* en las proximidades de la palizada.

Todo buque que se aproxime al de guardia, pero no desee franquear la palizada, debe izar: *de día*, la bandera K del Código Internacional, y *de noche*, además de las luces reglamentarias, dos luces blancas colocadas verticalmente.

Los remolques deben ser acortados antes de penetrar en el paso, si el tiempo lo permite.

En la entrada los buques no podrán adelantarse uno á otro si van en el mis-

mo sentido, ni cruzar si van en el sentido contrario. Los buques que lleguen esperarán que aquella esté libre.

HAMPTON ROADS.— La entrada de la rada está cerrada por una palizada colocada delante del fuerte Monroe. Ningún buque tratará de franquearla sin haber obtenido del patrulla estacionado una autorización que es concedida en las mismas condiciones que para la palizada de la bahía Chesapeake.

Sin embargo, en lo que se refiere á esta palizada deben observarse estrictamente los Reglamentos especiales siguientes:

Cada tren de remolque, viniendo de fuera ó de la bahía, vendrá á reconocer la boya plana número 13, más allá de la cual no podrá avanzar sin antes haber acortado los diversos remolques á una longitud inferior á 63 metros. Cada tren autorizado para franquear la palizada no podrá constar más que de 3 barcas y un remolcador.

Todo buque que llegue á la boya número 13, próximo á la puesta del sol y no estando seguro de poder atravesar la palizada de Old Point en los límites de tiempo prescritos, irá á fondear á una distancia igual ó mayor que 0,75 millas y á 152° de esta boya, y permanecerá en el fondeadero hasta la salida del sol.

En ningún caso podrá fondear un buque al Norte de la marcación 324° del faro Thimble Shoal ó más al Norte de la marcación 28° del faro de Old Point.

Los buques de cabotaje, después de haber doblado el faro de Thimble Shoal, no podrán fondear antes de haber atravesado la palizada.

El buque de guardia concede el paso por medio de la señal de gran distancia *cono-bola-bola*, y la rehusa por medio de la señal *cono-bola-cono invertido*.

De noche, la entrada se concede por medio de 3 luces colocadas verticalmente, blanca, roja y roja, y se niega por 3 luces rojas verticalmente.

En tiempos cerrados, el buque que llega pide entrada por medio de 4 sonidos prolongados con la sirena. Se le contesta con la misma señal en caso de autorizarlo, y por medio de una serie de sonidos breves en caso de negarlo.

YORK SPIT.— Entre York Spit y el banco The Island, una palizada cierra las proximidades del río York.

Los buques que deseen franquearla se aproximarán al barco patrulla á pequeña velocidad y pararán si es necesario. No podrán continuar su navegación antes de haber sido reconocidos y obtenida la autorización.

Avisos números 12, 13 y 14 de 1918.

Estados Unidos.— *Entrada Sur del canal del cabo Cod.*— *Luces.*— Avis aux Navigateurs número 3/126. Paris, 1918.

Número 166.— **ENFILACIÓN DE LA PARTE BAJA DEL CANAL.**— *La luz anterior* se enciende en el vértice de una torre piramidal en esqueleto blanca, instalada sobre la isla Tobys; *la luz posterior* se enciende en el vértice de una torre piramidal blanca, instalada á 720 metros y 54° de la luz anterior.

Luz anterior: de 7,2 metros de altura, muestra 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación 2,7 segundos).

Luz posterior: de 21,6 metros de altura, es fija blanca.

ENFILACIÓN DE LA PARTE ALTA DEL CANAL.— *La luz anterior* se enciende en el vértice de una torre piramidal en esqueleto blanca, instalada sobre el dique cons-truido en el codo del canal; *la luz posterior* se enciende en el vértice de una to-

re piramidal blanca, instalada á unas 0,6 millas y 3° 30' de la luz anterior.

Luz anterior: de 6,6 metros de altura, muestra 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.)

Luz posterior: de 14,5 metros de altura, es fija blanca.

Punta Cornfield.—Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs número 3/127. París, 1918.

Número 167.—Se ha suprimido la boya luminosa pintada á fajas verticales negras y blancas, *Cornfield Fairway*, que estaba fondeada al ESE. del barco-faro *Cornfield*.

La boya negra con silbato y luminosa *Cornfield 3 B* se ha trasladado hacia el Este y no lleva número.

Avisos números 585 y 609 de 1917.

Canal Thirty five foot.—Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs número 3/128 París, 1918.

Número 168.—Se ha modificado el carácter de las boyas luminosas números 7 y 11 del canal *Thirty five foot*, en la bahía de Chesapeake; la luz de cada una de las boyas aparece con 1 relámpago blanco cada 5 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 4 segundos). Las boyas son cónicas con superestructuras de esqueleto.

Guayana Inglesa.—Proximidades de Demerara.—Naufragio.—Notice to Mariners número 41. Londres, 1918.

Número 169.—A unas 20 millas al Norte de la entrada del río Demerara se encuentran los restos de la goleta *Romana*, de los que emerge un palo de gavia.

Aviso número 608 de 1917.

OCEANO INDICO.—Ceylán.—Luces.—Notice to Mariners número 59. Londres, 1918.

Número 170.—Se han apagado las luces de Colombo, de la isla *Barberyn* y de la punta *Foul*.

Por otra parte, todas la luces de las costas de Ceylán pueden apagarse sin previo aviso. Los buques deben, en consecuencia, calcular su rumbo para llegar á su destino durante el día.

Avisos números 209 y 210 de 1917.

El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por Real orden de 15 del corriente mes, y con arreglo al artículo 8.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido, en turno especial de elección, á Auxiliar cuarto de la Secretaría de este Ministerio, Oficial segundo de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, D. Manuel López Villota, que de hecho ocupaba el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata, por haber renunciado al ascenso los números anteriores.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 16 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Por Real orden de 15 del corriente mes, y con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido, en turno de elección, á Comisario de entradas del Hospital Clínico de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, D. Prudencio del Valle y Yanguas, que de hecho ocupaba el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata, por haber renunciado al ascenso los números anteriores.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 16 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Por órdenes de 15 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos por rigurosa antigüedad.

D. Pablo Ruiz Gonzalvo, á Ordenanza de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y

D. Cristóbal del Pino y Ramírez, á Vigilante del Palacio de Exposiciones, con el de 1.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento citado.

Madrid, 16 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Dirección General de Primera Enseñanza.

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora de Física, Química é Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, con el sueldo anual que actualmente percibe por el lugar que ocupa en el escalafón de su clase, á D.ª Pilar Barberán y Tros de Ilarduya.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Pilar Barberán y Tros de Ilarduya.

A propuesta de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en virtud de Real orden de 13 de Agosto de 1913, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Por Real orden de 12 de Octubre de 1916, fué nombrada Profesora de Física, Química é Historia Natural de la de Córdoba.

Posee el título de Maestra Normal y el profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal de Maestras.

Vista la instancia de D. Cristóbal Caballero Rubio y el justificante que acompaña, y teniendo en cuenta que fué excluido de la lista de opositores admitidos á los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Profesor de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Orense, por no haber presentado su solicitud dentro del plazo reglamentario concedido al efecto; y

Resultando que según el correspondiente recibo, firmado por el Administrador de Correos de Alajar (Huelva), el interesado entregó en aquella Estafeta con fecha 12 de Febrero el correspondiente pliego dirigido á la Subsecretaría de este Ministerio; y

Considerando que no terminando el plazo reglamentario de admisión de instancias para esas oposiciones hasta el siguiente día 14, si no llegó la instancia á tiempo no fué por causa imputable al señor Caballero, y, por consiguiente, éste no debe ser perjudicado por dicho retraso;

Esta Dirección General ha acordado sea admitido como opositor á dichas oposiciones.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señora Presidenta del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, turno libre, de la Escuela Normal de Maestros de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En el personal facultativo y auxiliar de Obras Públicas, durante el mes de Febrero último se ha producido una vacante de Ayudante de Obras Públicas, con la categoría de Oficial tercero de Administración y sueldo anual de 2.500 pesetas, que se destina á la amortización, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del dictamen de la Comisión general de Presupuestos del Congreso, fecha 6 de Diciembre de 1916, puesto en vigor por Real decreto de 3 de Marzo de 1917, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Autorizaciones, fecha 2 del citado mes y año.

Madrid, 15 de Marzo de 1918.—El Director general, L. Barcala.